

	<b>Gobierno Local</b>	
--	-----------------------	--

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 180-2015-A-MDE/LC.

Echarati, 12 de mayo del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

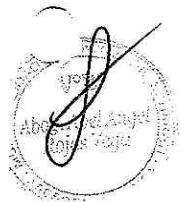
VISTOS:

La Opinión Legal N° 0139-2015-MDE-OAJ/AARV emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 421-2015-JHBT-UL-GAF-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística Mgt. James Baca Tello, Informe N° 044-2015-FLHB-RCB-UL-GAF/MDE de la Especialista en Contratos Abog. Francessca Livia Huahuacondori Bustamante, Memorándum N° 159-2015-MDE-LC/GI del Gerente de Infraestructura Ing. Néstor Medina Jordán, Informe N° 125-2015-BGC-UOE/GI/MDE del Responsable de la Unidad Operativa de Echarati Ing. Buenaventura Guillen Caviedes, Informe N° 034-2015-MCRC-RO-GI-MDE/LC la Residente de Obra Arq. Mari Carmen Romero Ccarhuarupay, Informe N° 014-2015-JHBT-UL-GAF-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística Mgt. James Baca Tello, Informe N° 347-2015-RTP-RO-UOE-MDE/LC del Residente de Obra Ing. Raúl Tuni Parí, y



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, a través del proceso de selección **AMC N° 642-2014-CEP-MDE/LC** convocado para la adquisición de pinturas y proceso de selección **AMC N° 643-2014-CEP-MDE/LC** convocado para la adquisición de bienes sistema antihumo, ambas para la obra: **"Mejoramiento de la Atención Integral de la Salud en el Primer Nivel de Atención a la Población del Puesto de Salud de Echarati Pampa Concepción, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco"**;

Que, con Informe N° 347-2015-RTP-RO-UOE-MDE/LC del Residente de Obra: "Mejoramiento de la Atención Integral de la Salud en el Primer Nivel de Atención a la Población del Puesto de Salud de Echarati Pampa Concepción, Distrito de Echarati - La Convención – Cusco" Ing. Raúl Tuni Parí, conforme al desarrollo de los procesos de selección, solicita la reprogramación del plazo de entrega, en atención a la paralización de obra por motivos de transferencia de gestión y corte presupuestal, y con Informe N° 014-2015-JHBT-UL-GAF-MDE/LC el Jefe de la Unidad de Logística Mgt. James Baca Tello, solicita precisar si aún persiste la necesidad de continuar con los tramites de los procesos de selección en referencia, con Informe N° 034-2015-MCRC-RO-GI-MDE/LC la Residente de Obra Arq. Mari Carmen Romero Ccarhuarupay, Informe N° 125-2015-BGC-UOE/GI/MDE el Responsable de la Unidad Operativa de Echarati Ing. Buenaventura Guillen Caviedes y Memorándum N° 159-2015-MDE-LC/GI el Gerente de Infraestructura Ing. Néstor Medina Jordán, solicitan la no continuidad de los procesos de selección, por motivos de insuficiencia del presupuesto asignado. Mediante Informe N° 044-2015-FLHB-RCB-UL-GAF/MDE la Especialista en Contratos Abog. Francessca Livia Huahuacondori Bustamante e Informe N° 421-2015-JHBT-UL-GAF-MDE/LC el Jefe de la Unidad de Logística Mgt. James Baca Tello, solicitan proseguir con el trámite correspondiente para la anulación de los procesos de selección;

Que, de conformidad con el Artículo 34° del Decreto Legislativo N°1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF respecto de la cancelación de procesos de selección establece que la Entidad que lo convoca puede hacerlo hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, por razones de: i) fuerza mayor o caso fortuito, ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo refiere que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación;

Que, conforme al Artículo 137° del Reglamento, señala: que una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir al o los contratos. La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa, **porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada**. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad, en el Responsable de Administración o de Logística o el que haga sus veces, según corresponda;

Que, conforme a los antecedentes, el área usuaria precisa que dicha obra no se le ha asignado presupuesto para el presente año y no siendo de necesidad la adquisición de dichos bienes, por lo que, la desaparición de una necesidad, causal valido para la cancelación de lo procesos de selección en referencia, y, estando al contenido de la Opinión Legal N° 139-2015-MDE-OAJ/AARV del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien previo análisis de los antecedentes, opina



	<b>Gobierno Local</b>	
--	-----------------------	--

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 180-2015-A-MDE/LC.

que deviene en procedente declarar la cancelación de los procesos de selección AMC N° 642-2014-CEP-MDE/LC y AMC N° 643-2014-CEP-MDE/LC, por haber desaparecido la necesidad de contratar, debiendo quedar sin efecto todos los actos materia del proceso de selección;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, reglamento y modificatorias.

SE RESUELVE:

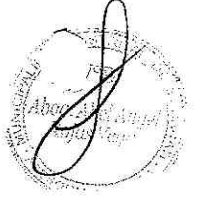


**ARTÍCULO 1°.-APROBAR**, la **CANCELACIÓN** del proceso de selección AMC N° 642-2014-CEP-MDE/LC convocado para la adquisición de pinturas y proceso de selección AMC N° 643-2014-CEP-MDE/LC convocado para la adquisición de bienes sistema antihumo, ambas para la obra: **“Mejoramiento de la Atención Integral de la Salud en el Primer Nivel de Atención a la Población del Puesto de Salud de Echarati Pampa Concepción, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco”** por la causal de que ha desaparecido la necesidad de contratar, en atención a los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO 2°.- REMITASE**, a la Unidad de Logística, para que proceda al registro en la plataforma del SEACE.

**ARTICULO 3°.-NOTIFIQUESE**, con la presente resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



C.C.  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Unidad de Logística  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
  
Victor Raúl Morales Centeno  
ALCALDE